



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1019 -2016-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua, 06 JUN. 2016

**VISTOS:** El Acta de Verificación de Estado de Predio N° 56 de fecha 16 de Mayo del 2016, Resolución de Gerencia N° 663-2006-GDUA/MPMN, Informe N° 015-2016-MRMB-AR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 560-2016-JCHE-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1763-2016-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 663-2006-GDUA/MPMN del 21 de Abril del 2006 se resuelve adjudicar a favor de Doña ANGÉLICA EDYD QUISPE CHIPANA el Lote N° 25 Mz. "A" del Sector 4 de la Asociación de Vivienda "SOLARI", ubicado en el Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua para fines de vivienda, en prohibición de abandonar, enajenar y arrendar el referido predio hasta que no se le otorgue el Título de Propiedad y después de 5 años de obtenido el mismo;

Que, mediante Informe N° 015-2016-MRMB-AR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 17 de Mayo del 2016, el Área de Reversiones es de opinión de revertir el Lote N° 25 Mz. "A" del Sector 4 de la Asociación de Vivienda "SOLARI" por haber incurrido la beneficiaria Doña ANGÉLICA EDYD QUISPE CHIPANA en causales de reversión estipuladas en el Artículo 7° Inc. 1) e Inc. 5) de la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN "Abandono del predio" e "Incumplimiento de los términos explícitos en los documentos actas, contratos, minutas, testimonios, títulos y todo aquel documento que haya servido para la adjudicación o transferencia de la propiedad o titularidad del predio a favor del beneficiario", ello en vista al Acta de Verificación de Estado de Predio N° 56 de fecha 16 de Mayo del 2016, y las (03) tres inspecciones inopinadas demuestran que no se encontraba la beneficiaria; el lote solo cuenta con fachada de esteras en mal estado y en su interior una construcción de 9m<sup>2</sup> aproximadamente de triplay deteriorado, no existiendo construcción firme que demuestre vivencia. Asimismo, habiendo vencido el plazo del aviso expreso en las notificaciones, la beneficiaria no se ha apersonado a fin de presentar su justificación ante esta Municipalidad, demostrándose el abandono del predio, en consecuencia, al no haberse cuestionado las notificaciones entregadas en el plazo señalado, estas han quedado firmes;

Que, de los hechos expuestos se desprende que la beneficiaria Doña ANGÉLICA EDYD QUISPE CHIPANA ha incurrido en las causales de reversión por "Abandono del predio" e "Incumplimiento de los términos explícitos en los documentos de adjudicación o traslación de dominio, entendiéndose actas, contratos, minutas, testimonios, títulos y todo aquel documentos que haya servido para la Adjudicación o transferencia de la propiedad o Titularidad del Predio a favor del beneficiario", estipulados en el Art. 7° inc. 1) e inc. 5) del Reglamento del Proceso de Reversión de Lotes Adjudicados por la MPMN, aprobado por O.M. N° 010-2014-MPMN;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20° Inc. 33) y Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ordenanza Municipal N° 10-2014-MPMN y visaciones respectivas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR** en estado de ABANDONO el Lote N° 25 Mz. "A" del Sector 4 de la Asociación de Vivienda "SOLARI" del C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Nieto, Departamento de Moquegua, que fue adjudicado a Doña ANGÉLICA EDYD QUISPE CHIPANA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-REVERTIR** al dominio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el Lote N° 25 Mz. "A" del Sector 4 de la Asociación de Vivienda "SOLARI", ubicado en el Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, comprendido en el PROMUVI debiendo tenerse en cuenta esta situación en los padrones correspondientes; dejándose sin efecto la Resolución de Gerencia N° 663-2006-GDUA/MPMN del 21 de Abril del 2006, todo documento y/o procedimiento administrativo que haya sido otorgado a favor de Doña ANGÉLICA EDYD QUISPE CHIPANA con respecto al Lote en mención.

**ARTICULO TERCERO.-AUTORIZAR** a la Oficina del PROMUVI, retome el Lote N° 25 Mz. "A" del Sector 4 de la Asociación de Vivienda "SOLARI", ubicado en el Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor de la Municipalidad, sin que se tenga que pagar mejoras o restituir montos abonados por derechos de adjudicación, según sea el caso, procediéndose al retiro de materiales y/o pertinencias existentes al depósito municipal, cargándose los gastos de retiro y depósito a Doña ANGÉLICA EDYD QUISPE CHIPANA; debiendo ejecutarse la presente resolución bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y el art. 216° inc. 1) de la Ley N° 27444.

**ARTICULO CUARTO.-OFÍCIESE**, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en caso que el predio se encuentre inscrito, para que a mérito de la presente resolución proceda con la cancelación de los asientos registrales que los hubiere a favor de terceros e inscriba la reversión a dominio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

**ARTICULO QUINTO.-ENCARGAR** a la Oficina del PROMUVI, registrar a la ex beneficiaria Doña ANGÉLICA EDYD QUISPE CHIPANA; en el libro de registro de lotes revertidos, a efectos de que posteriormente no sea beneficiaria de lotes del PROMUVI o bajo otra modalidad.

**ARTICULO SEXTO.-DECLARAR** de libre disponibilidad el Lote N° 25 Mz. "A" del Sector 4 de la Asociación de Vivienda "SOLARI" del C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

**ARTICULO SÉPTIMO.-DISPONER**, que la presente resolución se notifique conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GAVV/GDUAAAT  
JCCC/AL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
Arg. Gina Valdivia Velez  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO